



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1973-1389

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que ha transcurrido el termino de 20 días y sin que se haya presentado algún interesado.
Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial y habiendo transcurrido el termino de 20 días en silencio, como lo señala el numeral 10 del artículo 597 del CGP el Despacho,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con Mi 300-35663 de propiedad de **VICTOR JULIO PUENTES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que las presentes diligencias ingresan para resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha para diligencia de entrega de inmueble. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 3 de julio de 2020.


ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

DIVISORIO
RADICADO No. 2012-797-00

Atendiendo la solicitud que antecede se procede a reprogramar fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble rematado en la presente Litis, la cual no se pudo efectuar en la fecha dispuesta para dicho fin, atendiendo el estado de emergencia sanitaria.

Para tal fin se fija como fecha el 24 de julio de 2020 a las 8:30 a.m. con la advertencia que deberá la parte interesada brindar los medios necesarios para que el Despacho pueda desplazarse a materializar la diligencia en comento.

Ahora bien, toda vez que el inmueble no se ha entregado de manera pacífica, se convoca a las siguientes entidades en aras que presten su colaboración para la fecha en comento:

- Al Delegado de la Personería Municipal de Bucaramanga,
- ICBF Regional Santander
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Al Procurador delegado para asuntos civiles de Bucaramanga,
- Al Comandante operativo de la policía metropolitana de Bucaramanga
- A la Comisaría de Familia de Bucaramanga
- Alcaldía de Bucaramanga- oficina de Trabajo Social o Desarrollo Social para el Adulto Mayor

Además teniendo en cuenta que lo requerido es la materialización de la entrega, se requiere que la parte demandante para el día de la diligencia provea los siguientes medios:

1. La asistencia de un cerrajero.
2. Vehículo de acarreo.
3. Contar con los recursos necesarios para solucionar cualquier situación imprevista que se presente en desarrollo de la diligencia.
4. Estar atento al cumplimiento de los requerimientos que realicen las autoridades judiciales, administrativas y policivas en el transcurso de la diligencia una vez iniciada la misma.

En el evento de requerirse el depósito de bienes muebles y enseres, se designa al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA.
Notifíquese a las autoridades y al secuestre por Secretaría para que la novedad surta efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

(Por Elizabeth Barajas)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2015-265

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez informando que el extremo pasivo y su apoderada presentan excusa por la inasistencia a la audiencia del artículo 372 del CGP realizada el día 22 de enero de 2020.

Bucaramanga, mayo 18 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

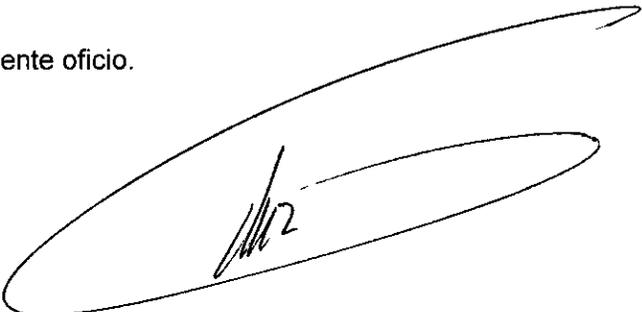
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial procederá este Despacho judicial a aceptar la excusa del representante legal de **ESE HUS Dr. EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO** teniendo en cuenta que fue aportada dentro de los 3 días siguientes de conformidad al inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, en la cual se aportó la circular que lo convocaba a **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO** en consecuencia no habrá lugar a sancionar con multa, y se le advierte que debe asistir a la audiencia de instrucción a absolver el interrogatorio de parte.

En cuanto a la excusa presentada por la Dra. **MARIA ALEJANDRA GALVIS ROJAS**, no se tendrá en cuenta, habida consideración que si bien es cierto que se encontraba en una audiencia en el juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga que se había programado con anterioridad, también los es que la apoderada tenía la facultad para sustituir, así las cosas las cosas se sancionara a **MARIA ALEJANDRA GALVIS ROJAS** identificada con **CC1.095.816.904** con cinco (5) slmv a favor de **CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICATURA**.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

Notifíquese



GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2016-146

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha agotado el trámite de notificaciones del mandamiento de pago

Bucaramanga, julio 2 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

El despacho, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora **LUISA FERNANDO NIÑO SIERRA**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con la carga procesal correspondiente de notificaciones, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 2 de julio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2017-321

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem designado dentro del presente proceso acredita que no puede tomar posesión del cargo.

Bucaramanga, marzo 24 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al Dr. **JHOANN MANRIQUE GARCIA** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **WILBER JOHAN VANEGAS JAIMES** a:

APellidos	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELÉFONO
VERA ARIAS	EMILSE	CALLE 36 No 12-19 OF 1204	6306092/

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-669

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha notificado al curador ad litem para que tome posesión del cargo

Bucaramanga, julio 2 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

El despacho, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora **SISTEMCOBRO SAS**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con la carga procesal correspondiente de notificaciones del curador ad litem para que tome posesión del cargo, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 2 de julio de 2020.

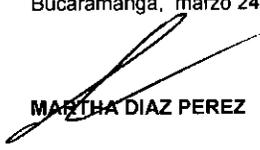


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2017-732

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora manifiesta que no fue posible notificar a la curadora ad litem designada dentro del presente proceso.

Bucaramanga, marzo 24 de 2020


MARTHA DÍAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo a la Dra. **ZARAY REYES ROSILLO** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **DIEGO ANDRES ARGUELLO NIETO** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PARADA HERNANDEZ	NIBIA LESSETTE	CALLE 35 No 16-24 OF 11-03	6708337

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTÁNDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2017-734

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra en el puesto porque la parte actora no ha informado si el vehículo ya le fue entregado.
Bucaramanga, 25 de junio de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que informe si la motocicleta de palcas **IBL78E** de propiedad de **GUSTAVO ELIAS PICON BRICEÑO** ya fue inmovilizado y entregado de acuerdo a la solicitud presentada ante este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



32

RADICADO: 6800140030072018-0067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez para informando de la solicitud de requerimiento a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA para que informe la dirección de JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS Y VICTORIA EUGENIA MUNOZ SAENZ.
Bucaramanga 13 de abril de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y por ser procedente se ordena **REQUERIR** a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA para que informe la dirección de JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAS identificado con CC 91.517.634 Y VICTORIA EUGENIA MUNOZ SAENZ identificada con CC 63.356.273, a fin de que puedan ser notificados personalmente y puedan ejercer su derecho de defensa..

Líbrese el correspondiente oficio por secretaría y a costa de la parte interesada comuníquese dicha información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2018-317

Constancia: pasa al Despacho de la señora Juez, para resolver el RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 5 de diciembre de 2019, además debe darse trámite a la sustitución de poder que obra a folio 84 del a presente foliatura Bucaramanga, 16 de marzo de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga dieciséis (16) de marzo dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente recurso en contra del auto de fecha 5 de diciembre de 2019 notificado por estados el 6 de diciembre de la misma anualidad, que termina el proceso por desistimiento tácito, además para reconocer personería a **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** como apoderada de la parte actora.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expresa la profesional del Derecho su desacuerdo, por cuanto el 28 de junio de 2019 se requirió a la parte demandante para dar impulso procesal dentro de los 30 Días siguientes a partir de la notificación del presente proveído.

Que mediante memorial radicado el 5 de julio de 2019 se solicitaron medidas cautelares contra **COVER AND PAINT SAS Y ODILIA ESPERANZA TORRES DE BARRERA**, lo cual interrumpió el término del artículo 317 del CGP y que además solo han transcurrido 5 meses desde la última actuación por lo cual no es cierto que el proceso ha permanecido en estado de inactividad por más de un año.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El recurso de reposición se encuentra contenido en el artículo 318 del CGP, en el cual se establece su trámite señalando que debe presentarse en el término de 3 días, siguientes a la notificación del auto; presupuesto que aquí se otea, habida cuenta que el extremo activo presento el recurso de reposición dentro de término.

Cabe resaltar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal, para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretende que se acceda a su solicitud

Una vez estudiados los argumentos con los cuales pretende el recurrente se revoque el auto de fecha 5 de diciembre de 2019, se observa que serán acogidos por este operador judicial, habida consideración que se fundamentó la terminación por desistimiento tácito en el al numeral 2 del artículo 317 del CGP es decir por la inactividad de un año del proceso cuando debió haberse fundamentado en el numeral primero del citado artículo habida consideración que no se dio cumplimiento al requerimiento de los 30 días

Artículo 317 del CGP

"El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos.

1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenara cumplirlos dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que será notificada por estados".

Corolario de lo anterior se revocara el proveído recurrido

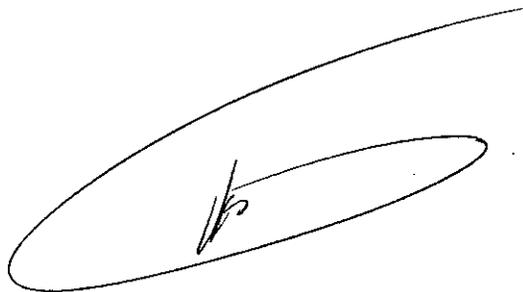
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** con TP 280.200 para representar a **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS**.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha cinco (5) de diciembre de del dos mil diecinueve (2019) que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



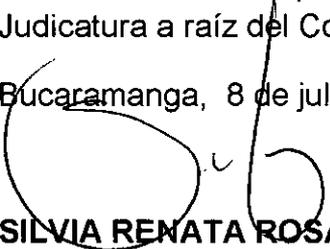
GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia para el mes de marzo de los corrientes pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 8 de julio de 2020


SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00395

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

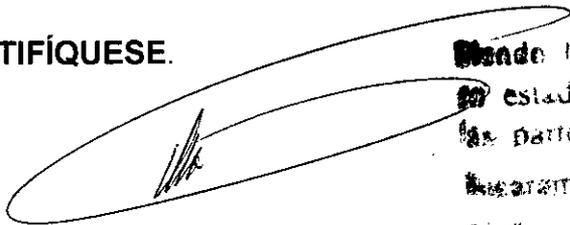
Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el mes de marzo de los corrientes, se fija como nueva fecha el día **23 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFICACIONES:

NOTIFÍQUESE.


Donde las 8 a.m. se notificó por A. J. P. en estado la(s) providencia(-) anterior(es) a las partes.

Bucaramanga,

09/07/2020

El Secretario,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-419

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la señora LUZ STELLA RODRIGUEZ RUGELES solicita la suspensión y archivo por desistimiento tácito del proceso 2018-413 del juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.
Bucaramanga, julio 2 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se Denegara la solicitud de archivo del presente proceso por cuanto ya fue ordenado en el numeral séptimo de la Sentencia proferida el 18 de octubre de 2018 que obra a folio 40-41.

En cuanto a la suspensión de la diligencia de restitución por efecto de acuerdo de pago celebrado verbalmente por las partes según acuerdo presidencial No 579 del 15 de abril de 2020, también se **DENERAGA** toda vez que la petición no fue coadyuvada por el demandante y el Artículo 1 del decreto Legislativo No 579 de 15 de abril de 2020 reza " *Suspensión de acciones de desalojo. Durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por períodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 4° de la Ley 820 de 2003*".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de ... de julio de 2020
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2018-590

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que **DIANA CAROLINA BAUTISTA CHAPARRO** se notificó del mandamiento de pago a través de la curador ad litem. (folio 53) quien dentro de termino contesto la demanda.

Bucaramanga, marzo 24 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ

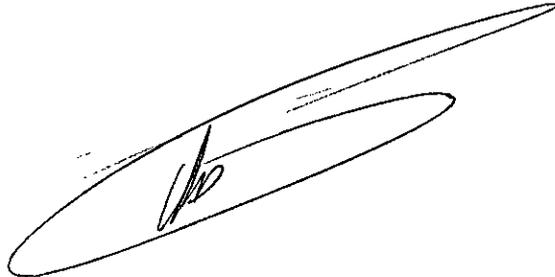
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

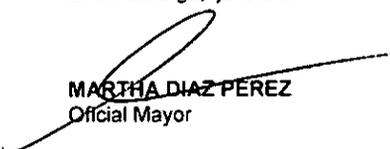


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-682

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron Documento de transacción folio 28,29 y 30.

Bucaramanga, julio 2 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se deniega la solicitud de terminación del proceso por transacción, toda vez que no se cumplen los requisitos sustanciales establecidos en el inciso primero del artículo 312 del C.G.P, pues se observa que la transacción no fue suscrita por **ELIZABETH OMEHARA AHUMADA**.

De otro lado se pone en conocimiento de las partes que a la fecha existen títulos judiciales por la suma de **\$11.461.821** que le fueron descontados a la demandada **HAYDEE RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del <u> </u> de julio de 2020.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia para el mes de marzo de los corrientes pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 8 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

RADICADO: 2018-00716

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el mes de marzo de los corrientes, se fija como nueva fecha el día **30 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFICACION:

Al día 08 de julio de 2020 se notificó por correo electrónico a las partes en estado de la(s) parte(s) en el expediente 2018-00716.

08/07/2020

GLADYS MADIEDO RUEDA
 JUEZ

El Secretario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-766

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando la parte actora allego citatono y aviso enviado al demandado ESTEBAN MORA MILLAN (folio82/85) y

Bucaramanga, marzo 24 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se pone de presente a la parte actora que debe realizar de manera correcta el ciclo de notificación personal del demandado **ESTEBAN DARIO MORA MILLAN**, toda vez que en el cotejo del aviso se observa que el nombre del demandado no está completo, el radicado no coincide y en la providencia a notificar se hace referencia a la admisión de la demanda, lo que no concuerda con la realidad procesal por cuanto lo que aquí se adelanta es un proceso ejecutivo y se debe notificar es el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se encontraba suspendido hasta el 1 de abril de 2020.

Bucaramanga, 7 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00790-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por auto de 29 de marzo de 2019 se había suspendido el trámite procesal hasta el 1 de abril de 2020, se ordena reanudar el proceso de la referencia.

Ahora, en relación a la petición que obra a folios 27-31 del cuaderno No 1 en concordancia con el memorial obrante a folio 29 del cuaderno No 2, se requiere a la parte demandante a fin de que informe la totalidad de los abonos que ha efectuado la señora LUZ MARINA CELIS MARIN.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line, enclosed within a large, hand-drawn oval.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

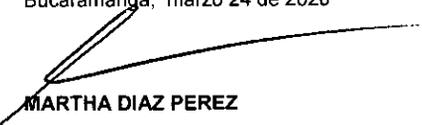


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2018-799

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez informando que por error involuntario en el numeral 1 del mandamiento se dijo erróneamente que la suma por la cual se libra mandamiento de pago era \$51.179.302 siendo correcto \$52.179.302.

Bucaramanga, marzo 24 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, este Despacho judicial procederá a aclarar el numeral primero del mandamiento de pago (folio 31), en el sentido de que se se libra mandamiento de pago era \$52.179.302 y no como allí de dijo.

Notifíquese el presente auto junto con la el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia para el mes de marzo de los corrientes pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 8 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2019-00440

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil-veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el mes de marzo de los corrientes, se fija como nueva fecha el día **14 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:30 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFICACION:
 Sendo las 8 A M se verificó por Aprobación en estado la(s) providencia(s) anterior(es) a las partes.
 Bucaramanga, 09/07/2020
 J. Secretario.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

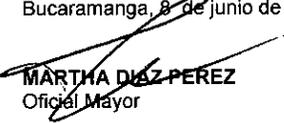


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-480

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha registrado la medida de embargo sobre el inmueble 300-37107 y solicita se se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Bucaramanga, 8 de junio de 2020


MARTHA DIEZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de junio dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que proceda al dar estricto cumplimiento a auto de fecha 6 de marzo de 2020, en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

En cuanto a la solicitud de proferir el auto contenido en el artículo 440 del CGP, se pone de presente al profesional del derecho que una vez registrada la medida de embargo sobre el bien que recae el gravamen hipotecario se seguirá adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-517

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte no ha dado cumplimiento al auto adiado 12 de febrero de 2020 (F 156)

Bucaramanga, junio 25 de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

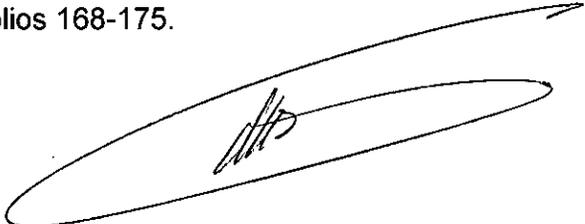
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se **REQUIERE** a la parte actora para que estricto cumplimiento al auto de fecha 12 de febrero de 2020, en el sentido de notificar al acreedor hipotecario **Banco BBVA SA** en la dirección física que registra en el Certificado de Cámara de comercio.

De igual manera se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la agencia Nacional de Tierras que obra folios 168-175.

NOTIFÍQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por
anotación en ESTADOS de fecha

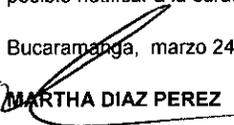
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



2019-572

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora manifiesta que no fue posible notificar a la curadora ad litem designada dentro del presente proceso.

Bucaramanga, marzo 24 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

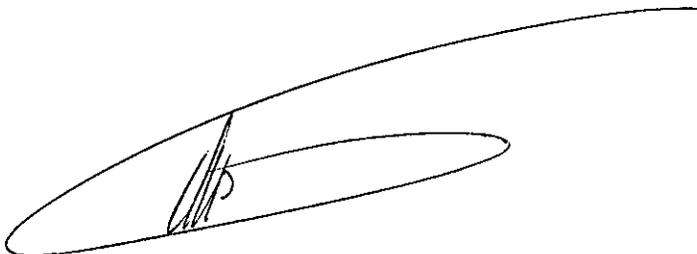
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al Dr. **JONATHAN MARTINEZ SAMACA** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **JAVIER MENDOZA VILLAMIZAR** a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELÉFONO
IREGUI JONES	MARIA ALEJANDRA	CALLE 55A No 29-53	6801040

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 680014003004-2019-00584-00.
ACCIONANTE: RF ENCORE
ACCIONADO: OSCAR BLANCO ANGARITA
Constancia Secretarial: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita decreto de medida cautelar. Provea. Bucaramanga, 3 de julio de 2020.


ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, las cuales son legalmente procedentes, de conformidad con el artículo 599 del C. G.P., el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del remanente de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y que figuren como de propiedad de la parte demandada OSCAR BLANCO ANGARITA, CC. 91.253.909, en los siguientes procesos:

- JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA –RAD: 2018-648, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA –RAD: 2016-122, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA –RAD: 2016-217, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir a cada destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ____ de hoy _____ de 2020
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA Secretaria

Proyectó Elizabeth Barajas

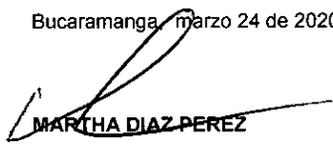


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2019-667

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem designada dentro del presente proceso manifiesta que no es posible tomar posesión del cargo por cuanto reside fuera de la ciudad de Bucaramanga.

Bucaramanga, marzo 24 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo a la Dra. **LORENA ANDREA DIAZ MENDIETA** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **PABLO ANTONIO MALDONADO CONTRERAS Y DORIS MARTINEZ GARCIA** a:

APPELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELÉFONO
VELASQUEZ CALDERON	ROMAN ANDRES	CALLE34No10-49 ROVIRA PLAZA	6421256/3112076615

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

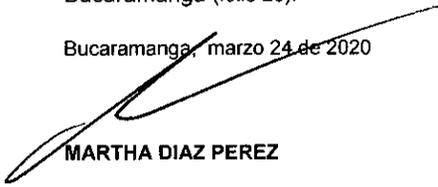


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2019-705

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando del embargo de remanente proveniente del juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (folio 23).

Bucaramanga, marzo 24 de 2020


MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se ordena oficiar al juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (folio 23) informando que se **TOMA NOTA** de embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar de **OLGA LUCIA SOTO FLOREZ** para el proceso referenciado 2019-288 a partir de las 2:01 Pm del 6 de marzo de 2020.

Líbrese el oficio respectivo y por secretaria envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2019-975

Constancia: Al despacho de la señora juez informando que ha transcurrido el termino de 20 días y sin que se haya presentado algún interesado.
Bucaramanga, 20 de mayo de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
OF, MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá el a designar curador ad litem que represente los intereses del acreedor hipotecario **ALBA LUCIA ARIAS GARCIA** dentro del proceso de la referencia a:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCIÓN	TELÉFONO
COCK SARMIENTO	JAVIER	CALLE34No10-49 OF 405	3208476093

Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS de fecha

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se había programado fecha de audiencia para el mes de marzo de los corrientes pero en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz del Covid-19 no se pudo llevar a cabo.

Bucaramanga, 8 de julio de 2020

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIA

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 2019-00829

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada en el mes de marzo de los corrientes, se fija como nueva fecha el día **14 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de "Lifesize", que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

NOTIFICACION

NOTIFÍQUESE.

Desde las 8 A.M. se notificó a las partes en estado la(s) por correo electrónico (CC) a las partes.
 Bucaramanga, 09/07/2020
 La Secretaria, _____

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-906

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no agotado el trámite de notificación del extremo pasivo.

Bucaramanga, 8 de junio de 2020

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga ocho (08) de junio dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la parte actora que en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a agotar la etapa de notificación personal de los demandados a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE UCARAMANGA,
SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADOS del 6 de marzo de 2020.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



RAD: 2020-176

Constancia: pasa al Despacho de la señora Juez para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo Bucaramanga, 20 de abril de 2020.

MARTHA DÍAZ PEREZ
OF. MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA endosataria en propiedad de DAVIVIENDA SA** a través de apoderado judicial y observando que los título Ejecutivos allegados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible que prestan merito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del CGP y que además se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. Y 468 y ss. Del CGP, por los tramites del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS** endosataria en propiedad de **DAVIVIENDA SA**, quien actúa por intermedio de apoderada, y en contra de **ALEXANDER BETANCUR GIRALDO Y CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CAVIELES**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$87.242.575.32)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida a partir del día siguiente a la presentación de la demanda.
2. La suma de \$6.439.173.64 por concepto de intereses de plaza causados y no pagados del 16 de septiembre de 2019 al 6 de marzo de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en forma indicada en el artículo 290 y ss C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y a sus anexos por el término de 10 días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación en costas, se decidirá en su momento.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número **300-178699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, declarado como de propiedad del demandado. Librese el oficio correspondiente con la salvedad que **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS** es endosatario en propiedad de Davivienda.